CAROLINA OCAMPO FRANCO
Abogada especialista en derecho público
Universidad Externado de Colombia

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

Doctor:
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
H. Juez Veintiuno Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali

Radicación:	**76001-33-33-021-2022-00011-00**
Demandante:	**MARIA MARLENE POSSO Y OTROS**
Demandado:	EMCALI EICE ESP Y OTROS
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

Respetuoso saludo,

CAROLINA OCAMPO FRANCO, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, actuando en calidad de apoderada judicial de EMCALI EICE ESP conforme al poder que obra en el expediente y estando dentro del término concedido en auto de sustanciación No. 017 de 2024, procedo a DESCORRER EL TRASLADO de los documentos allegados por el contador de la parte actora ORLANDO DELGADO LOZANO.

I. DEL CERTIFICADO APORTADO EN LA DEMANDA

Como precisó esta orilla procesal en la contestación de la demanda, el "Certificado de Contador Público" allegado, **no enunciaba ni de manera somera cuáles fueron los soportes estudiados por el profesional para dar fé de los valores enunciados**; es decir, adolecía y adolece aún de los documentos y soportes que permitan verificar la información objeto de certificación, pues los documentos aportados en esta etapa, en manera alguna permiten acreditar con ningún grado de certeza, que los astronómicos perjuicios reclamados, en efecto, existan.

Notificaciones: carolina.ocampo.fr@gmail.com
Teléfono: 3154018794

II. DE LOS SOPORTES ALLEGADOS POR EL CONTADOR

El contador para respaldar la certificación realizada, se limitó a allegar los siguientes documentos:

1. Certificación emitida por el señor GILBERTO HERNÁN MUÑOZ respecto a la presunta prestación de servicios como "empleada doméstica" de la señora MARÍA MARLENE POSSO. La "certificación" es un documento de una página que no trae relación de pagos, ni copia de un contrato, ni prueba del pago de seguridad social, ni ningún otro documento que permita acreditar el monto reclamado.

2. Certificación emitida por el señor JOHNNY ROMÁN de la presunta prestación de servicio de transporte. Al igual que la certificación relacionada en el punto anterior, no hay una sola prueba de los pagos realizados en virtud a la prestación de dicho servicio.

3. Certificación emitida por la señora MARÍA LUISA RODRÍGUEZ respecto a un préstamo, respaldado por una letra de cambio que no cumple los requisitos de un título valor, pues no contiene una orden incondicional de pagar una suma determinada, no estipula forma de vencimiento, y ni siquiera tiene el nombre o firma de la presunta obligada.

4. Constancia de servicio de enfermería emitida por la señora ADRIANA QUINTERO CARVAJAL. No se aportó ningún otro documento que permita verificar el pago efectuado por más de once millones de pesos.

III. SOLICITUD

Es claro entonces, o por lo menos, lo es para EMCALI EICE ESP, que los documentos allegados por el contador **no permiten verificar la información objeto de certificación**, y por el contrario, revelan inconsistencias con lo afirmado por la parte actora en la demanda y con los testimonios escuchados en la audiencia de pruebas celebrada en noviembre del año anterior.

Notificaciones: carolina.ocampo.fr@gmail.com
Teléfono: 3154018794

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa al Despacho que se celebre la audiencia de pruebas a efectos que el contador aporte las constancias mencionadas en este escrito, y, en todo caso, rinda las explicaciones y aclaraciones pertinentes respecto a los documentos allegados.

Finalmente, solicito al Despacho citar al CONSORCIO AN-MAR, entidad llamada en garantía por parte de EMCALI EICE ESP, y que a la fecha no se ha hecho parte dentro de este proceso y no ha asistido a las audiencias programadas, sin que obre en el expediente excusa o acreditación de una justa causa para su inastencia.

IV. NOTIFICACIONES

DEMANDADA: EMCALI EICE ESP recibirá las notificaciones en el correo notificaciones@emcali.com.co

APODERADA: Las recibiré en el correo electrónico carolina.ocampo.fr@gmail.com dirección a la cual solicito remitir el link de las audiencias que se programen de manera virtual dentro del proceso judicial.

Atentamente,

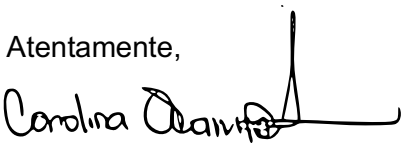

CAROLINA OCAMPO FRANCO
Apoderada judicial de EMCALI EICE ESP

Notificaciones: carolina.ocampo.fr@gmail.com
Teléfono: 3154018794